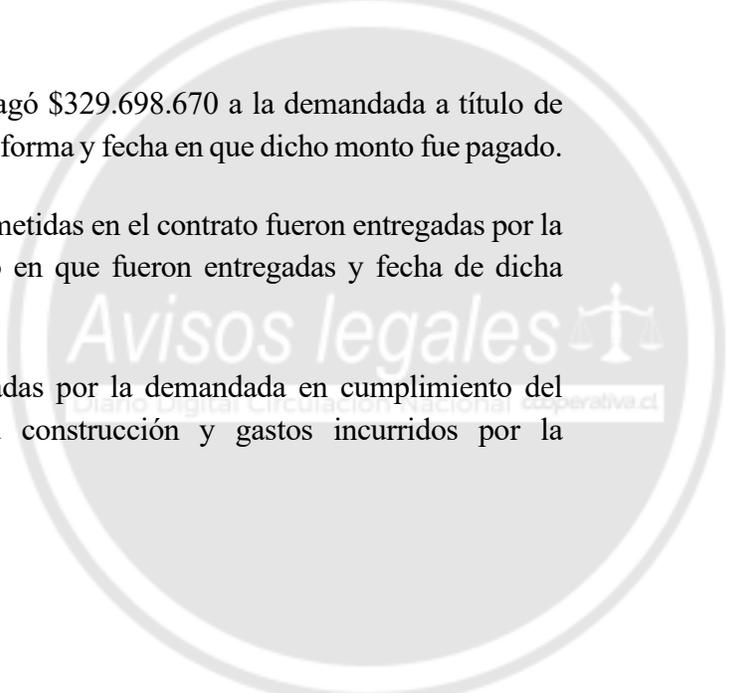




Jueza Árbitro	María Paz Gatica Rodríguez
Causa	Envases Exportables Ltda. con Constructora Hipatia SpA
Rol CAM	6758-2024

En Santiago, a 15 de septiembre de 2025, en la causa arbitral Rol CAM Santiago 6758-2024, caratulada “Envases Exportables Ltda. con Constructora Hipatia SpA”, se resuelve:

- a) Téngase por evacuado el trámite de la contestación de la demanda en rebeldía del demandado.
- b) Según lo dispuesto en el número 23 del Acta de Bases del Procedimiento y el artículo 45 del Reglamento Procesal de Arbitraje aplicable en autos, corresponde en esta etapa procesal fijar los honorarios de la jueza árbitro y la tasa administrativa del CAM Santiago. Atendida la cuantía de la demanda, se pone en conocimiento de las partes los honorarios fijados por el CAM Santiago según documento que se incorpora a autos a continuación de la presente resolución.
- c) Según lo dispuesto en los números 12 y 13 del Acta de Bases del Procedimiento y el artículo 32 del Reglamento Procesal de Arbitraje aplicable en autos, recíbese la causa a prueba, por un término de 20 días. La prueba deberá recaer sobre los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:
 1. Existencia de un contrato de construcción a suma alzada entre las partes del presente juicio, cuyo objeto es la construcción del proyecto “Fábrica Envases Exportables”. Contenido de dicho contrato.
 2. Efectividad de que la demandante pagó \$329.698.670 a la demandada a título de precio en virtud del referido contrato, forma y fecha en que dicho monto fue pagado.
 3. Efectividad de que las obras comprometidas en el contrato fueron entregadas por la demandada a la demandante, estado en que fueron entregadas y fecha de dicha entrega.
 4. Efectividad de que las obras realizadas por la demandada en cumplimiento del contrato presentan defectos en su construcción y gastos incurridos por la demandante para su reparación.



5. Medidas adoptadas por la demandada tendientes a lograr el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones contraídas en virtud del contrato.
 6. Efectividad de haber la demandada restituido o descontado de los estados de pago los montos pagados a título de anticipo por la demandante en virtud del referido contrato.
 7. Efectividad de haber la demandante comprado y entregado al demandado materiales de construcción, naturaleza y valor de los referidos materiales, y forma en que ellos fueron utilizados.
 8. Efectividad de haber sufrido perjuicios la demandante, su naturaleza y monto.
- d) Al escrito presentado por la parte demandante con fecha 5 de septiembre de 2025:

A lo principal: estese a lo resuelto precedentemente.

Al primer otrosí: como se pide. Cítese a absolver posiciones personalmente a don Camilo Leonardo Contreras Espinoza. Por tratarse de la primera citación, no corresponde citar bajo el apercibimiento señalado. La respectiva audiencia se realizará el día 6 de octubre de 2025 a las 12:00 hrs., por video conferencia.

Los apoderados, mandatarios y absolvente que participarán en la referida audiencia deberán conectarse a través de la plataforma Zoom con las siguientes coordenadas:

<https://ccs-cl.zoom.us/j/84130691793?pwd=lc9GJTr6CSQ84YUd6bjYLSx1tSQYOa.1>

ID de reunión: 841 3069 1793

Código de acceso: 320396

Al segundo otrosí: téngase por acompañado documento encriptado que contiene el pliego de posiciones al tenor del que deberá absolver don Camilo Leonardo Contreras Espinoza, para su apertura en la oportunidad procesal correspondiente.

- e) Se deja constancia de que, como consta en autos, la última notificación de la resolución que ordenó el traslado de la demanda se realizó el día 13 de agosto de 2025. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el número 16 del Acta de Bases del Procedimiento y el artículo 4º del Reglamento Procesal de Arbitraje aplicable en autos,

el término de un año para dictar el laudo arbitral expirará el día 13 de agosto de 2026, a menos que opere alguna de las causales de suspensión previstas en la referida norma.

- f) Coordínese la redacción de un extracto de la presente resolución, como asimismo de la resolución de 13 de agosto, para efectos de su notificación por aviso. Realícese las publicaciones en tres oportunidades en la sección Avisos Legales del medio digital Cooperativa.cl (legales.cooperativa.cl).

Notifíquese la presente resolución por correo electrónico mediante sistema e-cam a la parte demandante, y por aviso a la parte demandada conforme a lo indicado precedentemente.

Powered by  Firma electrónica avanzada
**MARIA PAZ GATICA
RODRIGUEZ**
2025.09.15 16:39:25 -0300

María Paz Gatica Rodríguez
Jueza Árbitro



FIJACIÓN DE HONORARIOS EFECTUADA POR EL CAM SANTIAGO

ROL CAM 6758-2024

ÁRBITRO MARIA PAZ GATICA RODRIGUEZ

I.- PARTES:

DEMANDANTE

DEMANDADA

ENVASES EXPORTABLES LIMITADA

HIPATIA INGENIERÍA Y PROYECTOS SPA

II.- CUANTÍA ESTIMADA:

DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS;

- INDETERMINADA	<input type="checkbox"/>		
- DETERMINADA	<input checked="" type="checkbox"/>	MONTO RECLAMADO	<input type="text" value="9.089 UF"/>

EN SUBSIDIO DE LO PRINCIPAL, DEMANDA AUTÓNOMA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS;

- INDETERMINADA	<input type="checkbox"/>		
- DETERMINADA	<input checked="" type="checkbox"/>	MONTO RECLAMADO	<input type="text" value="8.324 UF"/>

EN SUBSIDIO DE LO PRINCIPAL Y PRIMER OTROSÍ, ACCIÓN DE RESTITUCIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA;

- INDETERMINADA	<input type="checkbox"/>		
- DETERMINADA	<input checked="" type="checkbox"/>	MONTO RECLAMADO	<input type="text" value="2.464 UF"/>

III.- HONORARIO ARBITRAL

TOTAL	<input type="text" value="399 UF"/>
-------	-------------------------------------

IV.- TASA ADMINISTRATIVA:

TOTAL	<input type="text" value="60 UF+ IVA"/>
-------	---

Las partes pagarán por mitades los honorarios arbitrales y tasa administrativa. El pago se efectuará al valor de la UF de la fecha en que la presente fijación haya sido puesta en conocimiento de las partes y se pagará dentro de los 30 días siguientes desde que quede ejecutoriada la resolución que los fija y deberán ser depositados en la Cuenta Corriente de la Cámara de Comercio de Santiago AG. N° 10516654 Banco BCI; Rut 70.017.820-K con copia a transferenciascam@ccs.cl.

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl